

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados en la Escuela Municipal de Música y Danza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios docentes que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Tendrán derecho a una bonificación del 10 por 100 en la cuota íntegra de la tasa las personas jubiladas, los miembros de familia numerosa, las personas con discapacidad mayor o igual al 33 por 100, así como la pertenencia a una unidad familiar con más de un miembro inscrito.

Las bonificaciones reguladas en este artículo podrán ser acumulativas.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

1.- Clases colectivas de formación Musical (Lenguaje Musical, Iniciación Musical, Música y Movimiento).

1.1.- 1h 30 min./semana 13,45 €.

1.2.- 2 h semana 17,60 €.

2.- Práctica Instrumental Individual.

2.1.- 30 min./semana 13,45 €.

2.2.- 45 min./semana 20,70 €.

3.- Talleres Musicales (Danza Flamenca).

3.1.- 1 hora/semana 8,80 €.

3.2.- 2 horas/semana 17,60 €.

4.- Talleres Instrumentales y vocales para asociaciones más de 15 alumnos/as.

4.1.- 2 horas/semana 7,75 €.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, y el período impositivo es el establecido en las tarifas del artº 6º.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

El pago de la tasa se realizará en el momento de entregar la matrícula en la Escuela Municipal, siendo válido para asistir a la misma durante el mes en que se realice.

El importe correspondiente a los meses sucesivos se hará con anterioridad al día 5 de dichos meses.

La forma de pago será mediante domiciliación bancaria haciendo constar en la misma Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza.

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la tasa:

a) Cuando el curso de que se trate sea anulado por la propia Escuela Municipal de Música y Danza por causa imputable a la misma.

b) Cuando el interesado notifique por escrito a la Escuela Municipal de Música y Danza la anulación de su inscripción o matrícula con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la inscripción en la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Esta ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 15 de Septiembre de 2004.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 13 de noviembre de 2008.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2009.

Modificada por Acuerdo Plenario el 17 de noviembre de 2010.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.

La presente Ordenanzas fue modificada por Acuerdo Plenario el 23 de Octubre de 2014.
